

DECRETO LEY 203 DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

CAPÍTULO IV LEMAS COMERCIALES

Artículo 108. – No pueden constituir lemas comerciales:

- a) las palabras o combinaciones de palabras que indiquen el género o describan la calidad del producto o servicio;
- b) los que carezcan de originalidad, siempre que se demuestre que hayan sido utilizados anteriormente; y
- c) los que incluyan un signo distintivo solicitado o registrado anteriormente por persona distinta.

Artículo 109. – 1. La protección de los lemas comerciales se adquiere mediante el registro que puede ser solicitado por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con capacidad jurídica suficiente.

2. El registro de lemas comerciales se otorga por períodos de diez años, y puede ser renovado indefinidamente, por períodos iguales y sucesivos.